



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA
PLANTEADA POR UNA EMPRESA
PROMOTORA SOBRE DISCREPANCIAS
SURGIDAS EN LA PETICIÓN DE
SUMINISTRO A EMPRESA DISTRIBUIDORA**

8 de septiembre de 2011

INFORME SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA POR UNA EMPRESA PROMOTORA SOBRE DISCREPANCIAS SURGIDAS EN LA PETICIÓN DE SUMINISTRO A EMPRESA DISTRIBUIDORA

0 RESUMEN Y CONCLUSIONES

El presente informe tiene por objeto dar respuesta al escrito remitido por UNA EMPRESA PROMOTORA por el que solicita a esta Comisión la emisión de informe en el que se determine a quién le corresponde la realización o modificación de la infraestructura eléctrica exterior para dar suministro a la Unidad de Ejecución nº .. del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de [.....] ubicada en suelo urbanizado, concluyéndose en la procedencia de remisión de sendos oficios a la citada empresa así como a la Administración competente en la materia.

1 ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2011 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de fecha 5 de mayo de 2011 remitido por EMPRESA PROMOTORA por el que solicita la emisión de informe en el que se determine a quién le corresponde la realización o modificación de la infraestructura eléctrica exterior para dar suministro a la Unidad de Ejecución nº .. del PGOU de [.....] ubicada en suelo urbanizado .

Según el mencionado escrito, EMPRESA PROMOTORA solicitó, con fecha 17 de noviembre de 2000, suministro eléctrico para una potencia dekW a EMPRESA DISTRIBUIDORA para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución nº .. prevista en el PGOU de [.....], ubicada en suelo urbanizado. Una vez recibida la contestación de EMPRESA DISTRIBUIDORA en la que se indicaban las infraestructuras a realizar, EMPRESA PROMOTORA, con fecha 17 de julio de 2006, remitió escrito a EMPRESA DISTRIBUIDORA adjuntando los proyectos de electrificación, que comprendían la línea aéreo/subterránea de media tensión, 4 centros de transformación y la red aéreo/subterránea de baja tensión. En respuesta a ello, EMPRESA DISTRIBUIDORA remite escrito a EMPRESA PROMOTORA indicando que los proyectos entregados

cumplen con la Norma Técnica para instalaciones de media tensión y señalando que los trabajos de entronque, incluidos los materiales necesarios, serán realizados a cargo del particular, mediante empresa habilitada para este tipo de trabajos. Así, EMPRESA DISTRIBUIDORA presenta tales proyectos ante la COMUNIDAD AUTÓNOMA. Una vez aprobadas las condiciones técnicas por EMPRESA DISTRIBUIDORA, se iniciaron los trabajos para la urbanización de la Unidad de Ejecución nº 1, siguiendo para ello todas las indicaciones señaladas por EMPRESA DISTRIBUIDORA.

Posteriormente, con fecha 15 de septiembre de 2009, EMPRESA PROMOTORA remite un escrito a EMPRESA DISTRIBUIDORA solicitando que se estudie la viabilidad de un aumento de la potencia inicial de kW akW. Según apunta EMPRESA PROMOTORA, la nueva potencia es asumible por los Centros de Transformación proyectados. En respuesta a dicha solicitud, se envía por parte de EMPRESA DISTRIBUIDORA la documentación con las nuevas condiciones técnico-económicas, informando a EMPRESA PROMOTORA que debe hacer frente a nuevas infraestructuras eléctricas desde la subestación transformadora hasta el punto de suministro. EMPRESA PROMOTORA, una vez recibida la propuesta de EMPRESA DISTRIBUIDORA relativa al aumento de potencia solicitado, renuncia al mismo, entendiendo que su petición de suministro queda sujeta a las condiciones de la petición inicial, cuyos proyectos estaban en posesión de EMPRESA DISTRIBUIDORA y presentados ante la COMUNIDAD AUTÓNOMA. En respuesta a lo anterior, EMPRESA DISTRIBUIDORA remite un correo electrónico a EMPRESA PROMOTORA mediante el que adjunta un Convenio de electrificación en el que se modifican las condiciones técnicas fijadas tanto en la solicitud de loskW iniciales como en la solicitud de aumento de potencia akW. En dicho documento se especifica que las infraestructuras eléctricas existentes, que parten de la subestación transformadora y finalizan en las redes desde donde se alimentará eléctricamente a los terrenos para los que se solicita el suministro eléctrico, han de ser modificadas y deben ser costeadas por EMPRESA PROMOTORA.

Con fecha 28 de marzo de 2011, EMPRESA PROMOTORA presenta un escrito en el que alega su disconformidad con lo dispuesto por EMPRESA DISTRIBUIDORA en el

Convenio de electrificación presentado el 2 de febrero de 2011, solicitando que sea EMPRESA DISTRIBUIDORA quien realice la infraestructura eléctrica exterior para atender el citado suministro eléctrico ubicado en suelo urbanizado. A este respecto, EMPRESA DISTRIBUIDORA señala que la oferta técnico-económica correspondiente a la solicitud inicial se encuentra caducada y que, según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 222/2008, el coste de las instalaciones de nueva extensión de red necesarias para atender nuevos suministros será de cuenta de los solicitantes.

A día de hoy las obras ya están totalmente terminadas, conforme a las prescripciones técnicas que EMPRESA DISTRIBUIDORA había indicado en su escrito inicial del 6 de febrero de 2001, una vez aprobados el Proyecto de Urbanización y el de Reparcelación. EMPRESA PROMOTORA alega que el retraso en el suministro de energía eléctrica está causando graves perjuicios económicos tanto al urbanizador como a los propietarios del resto de solares urbanizados.

2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

3 CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto 222/2008, señalado por IBERDROLA, establece que:

“En todos los casos de instalaciones de nueva extensión de red, las condiciones técnico-económicas sobre el nivel de tensión, el punto de conexión y la solución de alimentación eléctrica para los nuevos suministros serán determinadas por el Gestor de la Red de distribución, que deberá tener en cuenta criterios de desarrollo y de operación al mínimo coste de las redes de distribución, garantizando la calidad de suministro. El solicitante del nuevo suministro tendrá derecho a que la empresa suministradora le justifique las causas de elección del punto y de la tensión de conexión. En caso de discrepancia entre el solicitante del suministro y el gestor de la red de distribución, resolverá el órgano correspondiente de la Administración competente.”

...//...

Las instalaciones de nueva extensión de red necesaria para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes de hasta 100 kW en baja tensión y 250 kW en alta tensión, en suelo urbanizado que con carácter previo a la necesidad de suministro eléctrico cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, definido según lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, serán realizadas por la empresa distribuidora de la zona,

...//...

Para el resto de instalaciones de nueva extensión necesarias para atender las solicitudes de nuevos suministros o ampliación de los existentes, con base en las condiciones técnicas y económicas a las que se refiere al apartado 3 de este artículo, el coste será de cuenta de sus solicitantes, sin que proceda al cobro de derechos extensión.”

Sobre la base de lo anterior, esta Comisión considera que, a pesar de estar ubicada la actuación en suelo urbanizado, como se trata de una solicitud en alta tensión para una

potencia superior a 250 kW, corresponde al solicitante ejecutar a su costa las infraestructuras eléctricas que posibilitarán dichos suministros, incluyendo la red exterior de alimentación y los refuerzos necesarios en la instalación a la cual se conecta. A este respecto, el gestor de la red de distribución, en este caso EMPRESA DISTRIBUIDORA, determinará los refuerzos que será necesario ejecutar por el solicitante.

SEGUNDA.- Conforme a la documentación aportada por EMPRESA PROMOTORA, EMPRESA DISTRIBUIDORA dio su conformidad a los proyectos de electrificación aportados por EMPRESA PROMOTORA y los presentó ante la Administración competente, por lo que cabe concluir que inicialmente existió un acuerdo entre las partes y que las obras se ejecutaron sobre la base de dicho acuerdo. A este respecto, a pesar de que EMPRESA PROMOTORA solicitó a EMPRESA DISTRIBUIDORA un estudio sobre la posibilidad de un aumento de potencia, aumento que finalmente fue desestimado por la propia EMPRESA PROMOTORA, a juicio de esta Comisión EMPRESA DISTRIBUIDORA no puede modificar unilateralmente las exigencias de conexión para el citado suministro, máxime cuando las citadas obras ya estaban, según señala EMPRESA PROMOTORA, prácticamente terminadas, conforme a los requisitos iniciales marcados por EMPRESA DISTRIBUIDORA.

TERCERA.- No obstante todo lo anterior, la normativa anteriormente reproducida establece explícitamente que en caso de discrepancias con el gestor de la red de distribución, el solicitante puede acudir a la Administración competente para que resuelva tales discrepancias.

CUARTA.- Teniendo en cuenta la naturaleza de las cuestiones planteadas por EMPRESA PROMOTORA, la competencia sobre dichas materias recae en la COMUNIDAD AUTÓNOMA.



Comisión
Nacional
de Energía